

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00159-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 306 del Código General mediante auto de 4 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de INVERSIONES LLICAR SAS contra ELSA SANABRIA DE VALLE.

La entidad ejecutada se notificó por estado y dentro del término guardó silencio.

A esta demanda se le está dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes, les otorga la legitimación suficiente.

Establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General que, si no se proponen excepciones en tiempo el juez, por medio de auto, ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados como de los que posteriormente se llegaren a desembargar, si fuera el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.